



RESOLUCIÓN N° 139 /DPR/24.-

NEUQUÉN, 23 ABR 2024 de 24.-

VISTO:

El EX-2024-00323396--NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "DEPARTAMENTO GESTIÓN JUDICIAL S/ PROCEDIMIENTO INTERNO PREVIO Y POSTERIOR A LA VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONCURSALES"; la Ley Nacional 24522 de Concursos y Quiebras; el artículo 38 bis del Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución 425/DPR/10; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24522 establece el régimen legal de concursos y quiebras, regulando entre otras cuestiones el proceso al que deben someterse los pretensos acreedores del deudor para insinuar su crédito ante el síndico designado o el Juez interviniente, según sea el caso;

Que el artículo 32 y siguientes de la citada Ley establece los plazos y el procedimiento para efectuar la verificación tempestiva del crédito, mientras que el artículo 56 del mismo cuerpo legal, regula el incidente de verificación tardía;

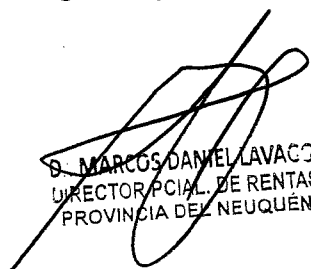
Que, por encontrarse la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén incluida en la categoría de acreedores fiscales, debe observar dichos procedimientos;

Que a los efectos de realizar en forma oportuna la insinuación de los pasivos concursales de los contribuyentes, la Dirección Provincial de Rentas debe definir los sectores intervinientes y establecer las pautas y procedimientos internos que corresponde observar en las instancias previas y posteriores a formular el pedido de verificación de créditos;

Que el artículo 38 bis del Código Fiscal Provincial vigente establece que los profesionales que resultaren sorteados y designados como síndicos en los juicios de concursos de acreedores y/o quiebras de extraña jurisdicción, de personas humanas y jurídicas que sean contribuyentes de la provincia del Neuquén; deberán en el plazo de 10 días de aceptado el cargo, informar a la Dirección Provincial de Rentas, los casos en que haya procedido a la apertura del concurso preventivo y/o decretado la quiebra, facultando a este organismo a establecer la forma y los medios por los cuales se debe comunicar tal información;

Que mediante Resolución 425/DPR/10 se estableció un plan de trabajo e instructivo interno respecto de las acciones administrativas que corresponde observar en la verificación de créditos que prevé la Ley 24.522, el cual debe indefectiblemente ser actualizado, a los fines de adecuar su redacción a las nuevas estructuras y desarrollos tecnológicos, máxime considerando la implementación del sistema informático SINATRA, vigente desde el 26/02/2020;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado por los artículos 13, 14 y concordantes del Código Fiscal Provincial vigente para dictar la presente Resolución;


D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 139 /DPR/24.-

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: **IMPLEMÉNTASE** el procedimiento interno que deben observar los sectores intervinientes de la Dirección Provincial de Rentas en los procesos previos y posteriores a la presentación de la demanda de verificación de créditos que prevé la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, de acuerdo a los términos que se describen en el **ANEXO I** de la presente Resolución.

Artículo 2º: **ESTABLÉCESE** que los profesionales designados como síndicos en los juicios de concurso de acreedores y/o quiebras tramitados en extraña jurisdicción, deberán informar dentro de los diez (10) días de aceptado el cargo, la apertura de tales procesos vía mail, a la siguiente dirección de correo electrónico: concursosyquiebras@dprneuquen.gob.ar, según detalle de datos descriptos en el anexo II de la presente Resolución, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 38 bis del Código Fiscal Provincial vigente, hasta tanto se diseñe otra vía de comunicación.

Artículo 3º: **HÁGASE** saber que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: **DÉJESE** sin efecto la Resolución 425/DPR/10, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal.

Artículo 5º: **COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales, Departamentos, Delegaciones, Divisiones y Secciones de la Dirección Provincial de Rentas. **PUBLÍQUESE** en la página Web de la Dirección Provincial de Rentas. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ANEXO I

Artículo 1º: Los sectores de la Dirección Provincial de Rentas que deben intervenir originariamente según sea la jurisdicción en que se tramita cada proceso concursal y/o de quiebra, son los que se detallan a continuación:

- 1) **Delegación Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** en los procesos iniciados ante los tribunales con asiento de funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2) **Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales.** Interviene en los procesos iniciados por ante los tribunales con asiento de funciones en las provincias de Neuquén y Río Negro y en las demás jurisdicciones del país no mencionadas en el punto 1.

Control de Publicaciones

Artículo 2º: A los fines de iniciar las acciones administrativas pertinentes tendientes a la determinación de la obligación tributaria y el dictado de la resolución administrativa con el objeto de presentar la insinuación del crédito fiscal en cada proceso universal, los sectores indicados en el Artículo 1º del presente Anexo, deberán:

- Controlar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de cada jurisdicción y/o en los diarios de mayor circulación;

- Controlar en la bandeja de entrada de la casilla de correo electrónico de la Dirección Provincial de Rentas concursosyquiebras@dprneuquen.gob.ar las comunicaciones que deben hacer los síndicos de extraña jurisdicción en los términos del artículo 38 bis del Código Fiscal Provincial vigente.

El mismo control debe realizarse respecto de otras publicaciones que tengan que ver con proyectos de distribución de fondos e informes finales en los procesos falenciales, remates judiciales en ejecuciones hipotecarias o concursos especiales, prórrogas de periodos de exclusividad, homologaciones, avenimientos, clausura del proceso, conclusión, etc.

Acciones administrativas previas a la Verificación de Créditos

Artículo 3º: Al tomar conocimiento de la apertura de algún proceso concursal o de quiebra, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales, deberá:
 - 1.a) Iniciar expediente electrónico con los datos de cada juicio.
 - 1.b) Al mismo tiempo, deberá proceder a la carga de los datos del expediente judicial y subir el archivo del edicto o carta del síndico en el módulo de Concursos y Quiebras del sistema SINATRA;
 - 1.c) Seguidamente, procederá a transferir el expediente a la Dirección General de Fiscalización.

MARCOS DANIEL LAVACCI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 139 /DPR/24.-

1.d) Asimismo, deberá comunicar mediante GDE a la Fiscalía de Estado de la Provincia del NEUQUEN la apertura de los procesos concursales y/o de quiebra en los que intervenga la Dirección Provincial de Rentas.

1.d) Reserva de fondos: Si del informe de deuda que emite el sistema SINATRA surgiera que el importe adeudado por el concursado o fallido es superior al mínimo previsto en los artículos 32 y/o 200 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, deberá comunicar tal situación a la Dirección General de Gestión Operativa a los fines de prever y reservar los fondos en concepto del arancel allí previsto.

En caso de no poder hacerlo en esta oportunidad, deberá esperarse hasta el momento de la firma de la resolución determinativa que se mencionara en el punto 3 del presente artículo.

2) Recibido el expediente por la Dirección General de Fiscalización, ésta procederá a la liquidación de la deuda, a la carga y proceso de la inspección en el módulo Fiscalización del sistema SINATRA y a enviar nuevamente el expediente a la Dirección General Legal y Técnica, en el término de **diez (10) días hábiles** anteriores a la fecha límite para presentar la demanda de verificación, salvo que en el expediente se indique expresamente otro plazo.

3) Recibido el expediente por la Dirección General Legal y Técnica, se dará intervención a los siguientes sectores:

3.a) En primer lugar, al Departamento Técnico a los fines de elaborar el proyecto de resolución determinativa, en los términos del artículo 53 del Código Fiscal Provincial vigente, en base a la liquidación practicada por la Dirección General de Fiscalización.

3.b) En segundo lugar, tomará nuevamente intervención el Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales a efectos de elaborar el proyecto de demanda de verificación.

3.c) En última instancia, tomará conocimiento el Departamento Legal a los fines del análisis y control de legalidad de sendos proyectos, para luego remitir las actuaciones a la firma del Director Provincial de Rentas.

4) Una vez firmada y numerada la norma legal pertinente, la División Despacho de la Dirección General de Gestión Operativa notificará a la Dirección General de Fiscalización para que impacte la fiscalización en la cuenta corriente del contribuyente dentro del sistema SINATRA, agregando en observaciones del citado módulo, número y fecha de la mencionada resolución.

Cumplido deberá remitir las actuaciones a la Dirección General Legal y Técnica - Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales a los fines de gestionar la presentación de la demanda de verificación ante quien corresponda, en los términos del artículo 5 del presente Anexo.

Artículo 4º: El procedimiento descrito en el artículo anterior será llevado a cabo íntegramente en la Delegación de Rentas de la Ciudad Autónoma de


D. MARCOS DANIEL LAVACCHI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN 4



RESOLUCIÓN Nº 139 /DPR/24.-

Buenos Aires, cuando los procesos concursales o de quiebra sean tramitados por ante los tribunales con asiento de funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Verificación de Créditos

Artículo 5º: Con la firma de la demanda de verificación por parte del Director Provincial o del funcionario que él designe, se procederá a formular ante el síndico el pedido de verificación del crédito fiscal, por la vía que corresponda, conforme surja de la publicación de edictos- ya sea en forma presencial en el domicilio constituido o mediante el correo postal, o bien al correo electrónico u otra forma de comunicación que se prevea-.


En los casos que corresponda, se deberá acompañar constancia de pago del arancel previsto en el artículo 32 o 200 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, según se trate de concurso preventivo o quiebra, respectivamente.

En los casos de verificación tardía se dará intervención al representante de la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que actúe por la vía incidental en la jurisdicción que corresponda, realizando las presentaciones pertinentes ante el Juzgado interviniente.

Acciones administrativas posteriores a la Verificación de Créditos

Artículo 6º: Una vez formulado el pedido de verificación de créditos al síndico, el Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales y/o la Delegación de Rentas Ciudad de Buenos Aires, deberán intervenir en los demás trámites que surjan de cada proceso y mantener actualizada la información en el módulo "Edictos de Concursos y Quiebras" en el sistema SINATRA, dentro del menú "Legales", cargando la información que se indica a continuación:

1. Ingreso de la fecha de verificación de créditos.
2. Carga del archivo de la demanda de verificación en el módulo de Concursos y Quiebras del sistema SINATRA
3. Anotaciones en el campo observaciones del módulo Concursos y Quiebras del sistema SINATRA de todo otro hecho relevante, incluyendo aquellos en que se dé intervención a Fiscalía de Estado.
4. Recuperación y confirmación de la deuda concursal, lo que implica la cancelación y bloqueo automático de la deuda en la cuenta corriente hasta la fecha de presentación del proceso concursal.
5. Ingreso de la fecha del informe individual del síndico.
6. Ingreso de la deuda verificada por el juez con sentencia firme, detallando el ajuste de la deuda concursal, en el caso de que el juez admita otro valor.
7. Ingreso de la fecha de homologación del acuerdo de acreedores.
8. Ingreso de la fecha de vencimiento de la obligación concursal, para determinar el inicio de vigencia de la deuda falencial.
9. Ingreso y control del estado del proceso "finalizado".
10. Emisión de conformidades suscripta por el Director Provincial o el funcionario que él designe, a solicitud del concursado.


D. MARCOS DANIEL LAVACCHI
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 139 /DPR/24.-

11. Emisión de conformidades suscripta por Director Provincial o el funcionario que él designe, luego de obtener la firma de un convenio de reconocimiento de deuda unilateral por parte del fallido en el caso de avenimiento.
12. Asistencia al deudor o a su representante, en la suscripción de los planes de pagos especiales por la deuda homologada, exclusivamente.
13. Seguimiento del cumplimiento del acuerdo.
14. Emisión de carta de pago suscripta por el Director Provincial o el funcionario que él designe.

Tramites promovidos por Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén

Artículo 7°: El Departamento Gestión Judicial- Sección Procesos Universales y Oficios Judiciales y la Delegación de Rentas Ciudad de Buenos Aires, deberán colaborar con el profesional de la Fiscalía de Estado que los asista, por las causas promovidas y seguimiento con su representación judicial; en actuaciones tales como:

1. Verificaciones tardías de crédito
2. Incidentes de revisión
3. Tramitación de transferencia de valores cuando la Dirección Provincial de Rentas cuente con fondos líquidos, firmes y consentidos en concepto de dividendo concursal, con el objeto de evitar la declaración de caducidad de dicho dividendo.
4. Notificaciones y, en su caso, intimaciones a los funcionarios concursales para la continuidad del proceso hasta su conclusión, bajo apercibimiento de aplicación del artículo 255 de la Ley 24522.
5. Intimaciones por incumplimiento del acuerdo
6. Otras actuaciones que requieran la intervención de un profesional de la Fiscalía de Estado

La interacción entre la Dirección Provincial de Rentas y Fiscalía de Estado de la provincia del Neuquén, se hará a través de la plataforma del Sistema Gestión Documental (GDE)

Consideraciones generales

Artículo 8°: En los procesos que se decreta la quiebra y no se haya resuelto la continuación de la explotación de la empresa, en los términos que se establece en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley de 24522, se deberá dar curso a las solicitudes de baja de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que presenten los fallidos por medio de los canales habilitados vía web o, en su defecto, la cancelación de la inscripción mediante un trámite de oficio.

En aquellos casos en los cuales el concursado o fallido haya sido designado como responsable de alguno de los sistemas de recaudación, se lo deberá dar de baja de tal obligación.


D. MARCOS DANIEL LAVACCHI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 139

/DPR/24.-

ANEXO II


FORMULARIO: F.CQ1

DATOS DEL PROCESO CON ASIENTO EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN:

TIPO DE PROCESO (Concurso/Quiebra)	:	
DENOMINACIÓN	:	
CONCURSADO/FALLIDO	:	
CUIT/CUIL CONCURSADO/FALLIDO	:	
EXPEDIENTE JUDICIAL DEL PROCESO	:	
FECHA PRESENTACIÓN	:	
JUEZ INTERVINIENTE	:	
JUZGADO DEL ASIENTO DEL JUICIO	:	
FECHA LIMITE PARA VERIFICACION TEMPESTIVA	:	

DATOS DEL SINDICO:

APELLIDO Y NOMBRE DEL SINDICO	:	
CUIT DEL SINDICO	:	
DOMICILIO	:	
TELEFONO	:	
DIRECCIÓN DE E-MAIL	:	


D. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN